



# Síntesis informativa

N° 3734 – Febrero 2023

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos Nacionales

## Convenio Multilateral

### RG (CACM) 1/2023

Se ratifica la prórroga del vencimiento de anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos que vencía originalmente el día 20 de diciembre de 2022.

---

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral ratifica la modificación al 21/12/2022 del vencimiento para la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de noviembre del período fiscal 2022 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral para los contribuyentes con terminación de número de CUIT 8 y 9.

La citada modificación fue oportunamente dispuesta por la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral 4/2022, con motivo del feriado nacional establecido para el 20 de diciembre de 2022.

La presente resolución cuenta con vigencia desde el 15/02/2023.

## Impuesto al Valor Agregado

### RG (AFIP) 5330

Carnicerías. Reintegro a consumidores finales y diferimiento de ingreso de impuestos para los comercios.

---

Se establece desde el 1/3/2023 hasta el 31/12/2023, un reintegro a los consumidores finales del 10% de la operación con un tope mensual de \$ 2.000, por las compras que realicen en comercios inscriptos en el “Registro de Carnicerías”, mediante la utilización de tarjetas de débito, tarjetas prepagas o similares asociadas a cuentas abiertas en entidades financieras y/o billeteras electrónicas registradas en el BCRA.

Los comercios serán incorporados inicialmente en forma automática por la AFIP en el “Registro de Carnicerías”, y en caso de constatar que no hayan sido incluidos, podrán solicitarlo en forma expresa.

Los sujetos inscriptos en el Registro tendrán los siguientes beneficios:

- Monotributistas: podrán efectuar el pago del componente impositivo de cada período fiscal hasta la fecha de vencimiento correspondiente al tercer mes inmediato siguiente al

del vencimiento general.

- Responsables Inscriptos en el IVA: podrán ingresar el saldo de las declaraciones juradas del gravamen, hasta la fecha de vencimiento correspondiente al tercer mes inmediato siguiente al del vencimiento general.

La presente resolución cuenta con vigencia desde el 17/02/2023.

## Procedimiento Fiscal

### **RG (AFIP) 5326**

Régimen de Información para Entidades Financieras: se incorpora la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar).

---

Se adecua la información a suministrar por parte de las entidades financieras, incorporando aquella relacionada con la “Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Inversión y Producción Argentina (CEPRO.Ar). Ley 27.701”; que permite a los residentes en el país declarar ante la AFIP, la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior.

Las presentes disposiciones comenzarán a regir desde el 13/02/2023 y resultarán de aplicación para la información correspondiente al período enero de 2023 y siguientes.

### **RG (AFIP) 5329**

Creación del “Programa Monitoreo Fiscal” e implementación de un régimen de percepción del IVA.

---

A través de la presente Resolución, se crea el “Programa de Monitoreo Fiscal” mediante el cual se controlarán en tiempo real las declaraciones juradas que presenten los contribuyentes y responsables.

En una primera etapa el control se realizará sobre las declaraciones juradas de los impuestos al valor agregado y a las ganancias para personas jurídicas.

Por otra parte, se implementa un régimen de percepción del IVA, aplicable a las operaciones de venta de productos alimenticios para consumo humano (excepto carnes, frutas y hortalizas), bebidas, artículos de higiene personal y limpieza que se realicen entre sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el gravamen.

El importe de la percepción se determinará aplicando, sobre el precio neto de la operación que resulte de la factura o documento equivalente, la alícuota del 3%, o del 1,5% en los casos de operaciones que se encuentren gravadas con la alícuota del IVA equivalente al 50%.

Corresponderá efectuar la percepción únicamente cuando el monto de la misma supere los \$ 60.

Además, se implementa el “Registro de Sujetos no Alcanzados - Productos de Consumo Masivo” en el que podrán inscribirse los sujetos pasibles de la percepción, anteriormente mencionada, a fin de solicitar su exclusión.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 13/02/2023. No obstante, el régimen de percepción resultará aplicable para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del día 01/04/2023, inclusive.

# Impuestos Provinciales

## Catamarca

### DG (ARCA Catamarca) 8/2023

Reglamentación del Régimen especial de regularización tributaria.

---

Se reglamenta el régimen especial de regularización tributaria para las obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 31 de octubre de 2022.-L. (Catamarca) 5791-

Al respecto, se establecen que podrán incluirse en el presente régimen las siguientes obligaciones fiscales:

- Impuestos sobre los Ingresos Brutos, hasta el noveno anticipo del período fiscal 2022;
- Impuesto Inmobiliario: hasta la quinta cuota del período fiscal 2022, inclusive;
- Impuesto Automotor: hasta la quinta cuota del período fiscal 2022, inclusive;
- Impuesto de Sellos: actos, contratos y operaciones instrumentadas hasta el 31 de octubre del año 2022, inclusive.

Esta disposición comenzará a regir desde el 31/01/2023.

## Chaco

### RG (ATP Chaco) 2146/2023

Emergencia agropecuaria. Suspensión del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%.

---

Se suspende provisoriamente, por 90 días corridos y hasta el 30 de abril de 2023, la obligatoriedad del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos y Adicional 10% para el traslado de ganado fuera de la provincia a los contribuyentes afectados por la emergencia agropecuaria. -D. (Chaco) 76/2023-.

Asimismo, se mantiene vigente la obligatoriedad de confeccionar la guía de salida según formulario SI 2506.

En tanto, se aclara que esta suspensión no alcanza al pago a cuenta por el servicio de flete que comprende al transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional.

Esta resolución cuenta con vigencia a partir del 10/02/2023.

## **RG (ATP Chaco) 2146/2023**

Emergencia agropecuaria. Suspensión del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%.

---

Se suspende provisoriamente, por 90 días corridos y hasta el 30 de abril de 2023, la obligatoriedad del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos y Adicional 10% para el traslado de ganado fuera de la provincia a los contribuyentes afectados por la emergencia agropecuaria. -D. (Chaco) 76/2023-

Asimismo, se mantiene vigente la obligatoriedad de confeccionar la guía de salida según formulario SI 2506.

En tanto, se aclara que esta suspensión no alcanza al pago a cuenta por el servicio de flete que comprende al transporte interjurisdiccional o intrajurisdiccional.

Esta resolución cuenta con vigencia a partir del 10/02/2023.

## **Chaco**

### **RG (DGR Chubut) 9/2023**

Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA -.

---

La provincia de Chubut se adhiere al régimen de recaudación unificado "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA" -RG (CA) 9/2022-.

El presente régimen será aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1 de febrero de 2023.

Esta resolución cuenta con vigencia a partir del 24/01/2023.

## Formosa

### **RG (DGR Formosa) 3/2023**

Aprobación del programa aplicativo “Puestos de control – liquidación web de pagos a cuenta”.

---

Se aprueba el programa aplicativo “Puestos de control – liquidación web de pagos a cuenta” mediante el cual los contribuyentes y responsables podrán generar las liquidaciones vía web de los pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos “F 70B” que deban abonar respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen a la Provincia de Formosa.

Destacamos que el servicio se encontrará disponible en el sitio Web oficial [www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar), ingresando a la opción DGR EN LÍNEA – SERVICIOS CON CLAVE FISCAL - PUESTOS DE CONTROL – LIQUIDACIÓN WEB DE PAGOS A CUENTA.

La presente resolución tiene vigencia desde el día 27/01/2023.

## La Pampa

### **DECRETO (La Pampa) 73/2023**

Reducción del impuesto sobre los ingresos brutos para la venta al por mayor de productos cárnicos bovinos y matarifes abastecedores bovinos.

---

Se reduce 0,5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de venta por mayor de productos cárnicos bovinos -código de actividades 461.032 y 463.121-, exclusivamente para los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- inscripción como agente de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos para la provincia de La Pampa;
- inscripción ante el Registro Único de la Cadena Alimentaria del Ministerio de Agroindustria de la Nación vigente;
- poseer al menos cinco (5) personas en relación de dependencia afectados al desarrollo de la actividad
- no registrar deuda exigible ni obligaciones formales incumplidas de los gravámenes que recauda la DGR La Pampa

Señalamos que el beneficio tendrá vigencia desde el 03/02/2023 y será de aplicación a partir del 01/01/2023 o del día primero del mes en que se cumplan totalmente con las condiciones y hasta el 31/12/2023.

# Neuquén

## **R (DPR Neuquén) 31/2023**

Reglamentación de la estabilidad fiscal para el ejercicio Reglamentación de la estabilidad fiscal para el ejercicio 2023.

---

Se establecen los requisitos y el procedimiento para acceder al beneficio de estabilidad fiscal para el ejercicio fiscal 2023 -L. (Neuquén) 3363-.

Al respecto, para gozar de estabilidad fiscal para el período fiscal 2023, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán cumplimentar los mismos requisitos que para el año 2021.

Por último, destacamos que podrán presentar la solicitud vía Web hasta el 31 de marzo de 2023.

La presente resolución comenzará a regir a partir del día 19/01/2023.

## **R (DPR Neuquén) 32/2023**

Reglamentación de la alícuota 0% para las actividades de construcción y la industria manufacturera para el período 2023.

---

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén reglamenta la alícuota cero en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera desarrollada por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, dispuesta por la ley impositiva 2023-incs. c) y d) del art. 4 de la Ley (Neuquén) 3364-.

Al respecto, se establece que las industrias podrán solicitar un certificado de no retención y/o no percepción del impuesto, debiendo presentar la documentación requerida para cada caso.

Destacamos que las industrias manufactureras, para gozar del beneficio de alícuota 0%, deberán acreditar su condición de micro o pequeña empresa por la Secretaría de Emprendedores y PyMES, teniendo validez desde la fecha de otorgamiento hasta el plazo que establezca la misma o hasta el 31/12/2023, el que fuera anterior.

Cabe destacar que esta resolución tendrá vigencia desde el 27/01/2023.

## **R (DPR Neuquén) 32/2023**

Reglamentación de la alícuota 0% para las actividades de construcción y la industria manufacturera para el período 2023.

---

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén reglamenta la alícuota cero en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera desarrollada por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, dispuesta por la ley impositiva 2023-incs. c) y d) del art. 4 de la L. (Neuquén) 3364-.

Al respecto, se establece que las industrias podrán solicitar un certificado de no retención y/o no percepción del impuesto, debiendo presentar la documentación requerida para cada caso.

Destacamos que las industrias manufactureras, para gozar del beneficio de alícuota 0%, deberán acreditar su condición de micro o pequeña empresa por la Secretaría de Emprendedores y PyMES, teniendo validez desde la fecha de otorgamiento hasta el plazo que establezca la misma o hasta el 31/12/2023, el que fuera anterior.

Cabe destacar que esta resolución tendrá vigencia desde el 27/01/2023.

## **Salta**

### **RG (DGR Salta) 3/2023**

Adecuación del Régimen de pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas.

---

Se modifica el régimen de pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas para los sujetos a los que se les atribuye el hecho imponible y que por sí o por terceros encomienden el transporte de determinados bienes o mercaderías cuyo destino de comercialización sea la Provincia de Salta. -RG (DGR Salta) 12/2016-

Entre los principales cambios, destacamos que se elimina la posibilidad de abonar el pago en cuanta en puesto y se establece que el servicio Web será el único medio habilitado para la liquidación y cancelación de pagos a cuenta del impuesto a las actividades económicas.

Asimismo se incrementa del 3,6% al 5% la alícuota de pago a cuenta web para sujetos no inscriptos.

Sujeto	Alícuota
Jurisdiccional	2,00%
Convenio Multilateral	1,00%
Sujeto No Inscripto	5,00%

Esta resolución regirá a partir del 06/02/2023.

## San Luis

### RG (DPIP San Luis) 3/2023

Actualización de la escala de graduación de multas por infracciones a los deberes formales.

Se actualiza la escala de graduación de las multas correspondientes a las infracciones a los deberes formales -art. 59, CT-, tomando en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y su comunicación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis.

Tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la fecha de su comunicación a la D.P.I.P.	MULTA
1 mes a 1 año	Pesos DOCE MIL OCHOCIENTOS (\$ 12.800,00)
1 año a 2 años	Pesos CATORCE MIL (\$ 14.000,00)
2 años a 3 años	Pesos QUINCE MIL TRESCIENTOS (\$ 15.300,00)
3 años a 4 años	Pesos DIECISEIS MIL QUINIENTOS (\$ 16.500,00)
4 años o más	Pesos DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 17.800,00)

La presente resolución cuenta con vigencia desde el 15/02/2023.

## Santa Cruz

### RG (ASIP Santa Cruz) 15/2023

Tasas de interés resarcitorio y punitorio aplicables a partir del 1° de marzo de 2023.

La Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos establece a partir del 1 de marzo de 2023, en 5,91% mensual la tasa de interés resarcitorio y en el 7,37% mensual la tasa de interés punitorio -arts. 51 y 52 del CT provincial-.

La presente resolución cuenta con vigencia desde el 02/02/2023.

# Tierra del Fuego

## **RG (AREF T. del Fuego) 80/2023**

### Solicitud de compensación o repetición de saldos de impuestos.

---

Se establece el procedimiento para la acción de repetición o solicitud de compensación de saldos a favor por pagos hechos por error, en demasía o sin causa de obligaciones fiscales.

Entre sus principales aspectos señalamos:

- Quedan excluidos los agentes de recaudación del presente procedimiento.
- En el caso de saldos a favor en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, provenientes de mecanismos o sistemas de recaudación, solo será procedente la solicitud de devolución (acción de repetición) o la compensación con otras obligaciones fiscales, si luego de subsanados o morigerados los porcentajes de retención conforme a los mecanismos previstos, el saldo a favor del contribuyente perdura luego de transcurridos 6 meses consecutivos.
- El trámite se deberá iniciar por el área de "servicios" disponible en la web oficial - [www.aref.gob.ar](http://www.aref.gob.ar)-, luego ingresar a "Ventanilla de Trámites" y abrir una nueva SOLICITUD en el trámite "Recaudación / Repetición/Compensación de Oblig".
- La compensación de deudas y/o devolución o su rechazo, será ordenado mediante Resolución fundada, la cual deberá ser notificada al interesado en el domicilio fiscal y/o electrónico. Contra dicha Resolución, el contribuyente podrá interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo y los términos previstos en el Artículo 151 del Código Fiscal.

# Tucumán

## **R (DGR Tucumán) 12/2023**

### Versión 18.0 del aplicativo "Régimen de regularización de deudas fiscales".

---

Se aprueba la versión 18.0 del programa aplicativo "Régimen de regularización de deudas fiscales decreto 1243/3 (ME) 2021", para el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales -D. (Tucumán) 1243-3/2021-.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 06/02/2023.

## **R (DGR Tucumán) 13/2023**

Aprobación del release 2 del programa aplicativo “Declaración Jurada - Impuesto de Sellos” - Versión 2.0.

---

Se aprueba el release 2 de la versión 2.0 del programa aplicativo “Declaración Jurada - Impuesto de Sellos” para la confección y generación de la declaración jurada del gravamen.

Destacamos que podrá ser descargado desde la página web de la Dirección General de Rentas y será de utilización obligatoria a partir del 07/02/2023.

Esta resolución comenzará a regir desde el día 08/02/2023.

## **DECRETO (Tucumán) 176-3/2023**

Prórroga del régimen de regularización de deudas fiscales hasta el 28 de febrero de 2023.

---

Se prorroga hasta el día 28 de febrero inclusive la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales -D. (Tucumán) 1243-3/2021-.

El presente decretó tiene vigencia a partir del día 03/02/2023.

---